

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2013.

Juicios, memorias y políticas: posicionamientos y disputas por el sentido. Caso megacausa ESMA.

SCHOENLE Ludmila.

Cita:

SCHOENLE Ludmila (2013). *Juicios, memorias y políticas: posicionamientos y disputas por el sentido. Caso megacausa ESMA. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-063/317>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evkA/cpg>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Juicios, memorias y políticas: posicionamientos y disputas por el sentido.

Ludmila Schoenle
FFyL-UBA
sch.lud@gmail.com

Resumen

Esta ponencia es un inicio al abordaje de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad desde una perspectiva etnográfica. Es por ello que, propongo un doble movimiento. El primero es un desplazamiento: tomo el eje de definición de las audiencias como *rituales judiciales* para luego desplazarlo y, así, vislumbrar la singularidad de estos juicios; y el segundo es una definición: los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad como *políticas de la memoria* en sus tres acepciones.

Introducción

“El conocimiento es de la misma naturaleza que los instintos, no es otra cosa que su refinamiento. [...] Sin embargo, [...] No es posible deducirlo necesariamente de los instintos.

En el fondo no forma parte de la naturaleza humana, es la lucha, el combate, el resultado del combate y consecuentemente el producto del azar. El conocimiento no es instintivo, es contra-instintivo; e igualmente, no es natural, es contra-natural.”

(Foucault, 2011 [1978]:21-22)

En el año 2010 comencé a asistir a distintas audiencias de diferentes procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en instancia oral llevados a cabo en Capital Federal. En un principio, organicé mis horarios para poder asistir todas las semanas. Un año más tarde, mi presencia dejó de ser sistemática. Hoy voy cuando puedo. Ir cuando puedo implica no sólo una cuestión horaria sino, también, un estado de ánimo particular: la voluntad de iniciar el camino hacia Comodoro Py¹, es decir, empezar el día con una de estas audiencias y poder continuar con las demás actividades previstas. Y esto así, no sólo por el carácter de lo escuchado, sino por el modo en que las habitaba: desde la incomprensión. Una incomprensión vinculada a mis instintos y mi intuición.

Por un lado, contemplaba las audiencias desde los instintos, las pasiones o los impulsos (reír, detestar y deplorar) (Foucault 2011 [1978]). Porque en el auditorio, lo escuchado junto con

¹ El edificio dependiente del Poder Judicial en el cual los tribunales federales tienen asiento queda en la calle Comodoro Py 2002.

los demás asistentes genera ironía, asombro, tristeza, bronca, pero todas estas expresiones están limitadas y enmarcadas en el espacio de ejercicio de la justicia: todos nos tenemos que quedar sentados, nadie se puede sobresaltar, todos nos miramos, nos comentamos y nos expresamos con mínimos gestos.

Foucault, retomando a Nietzsche, entiende que “...comprender, no es más que un cierto juego, o mejor, el resultado de cierto juego, composición o compensación entre *ridere*, reír, *lugere*, deplorar, y *detestari*, detestar” (2011 [1978]:26) y que es el combate, la lucha entre estos instintos lo que da lugar al conocimiento. Es decir, el conocimiento es una invención producto de una doble ruptura: un quiebre entre el conocimiento y las cosas, debido a que su relación es de poder, violencia y dominación; y un quiebre del sujeto como unidad y soberanía, porque no hay continuidad entre la reacción instintiva frente al mundo de las cosas y el entendimiento sobre estas sino lucha y relación de poder. Es así como, Foucault entiende que “para saber qué es (el conocimiento), para conocerlo realmente, para aprehenderlo en su raíz, en su fabricación, debemos aproximarnos a él no como filósofos, sino como políticos, debemos comprender cuáles son las relaciones de lucha y de poder” (2011 [1978]:28).

Por otro lado, observaba intuitivamente que lo judicial era rebasado por lo político. Veía en las audiencias desbordarse la construcción jurídica de los hechos por el significado político de lo ocurrido y del proceso judicial mismo.

Surge así la pregunta ¿qué vemos cuando presenciamos una audiencia de una causa por delitos de lesa humanidad?

Intentaré en esta ponencia, desde una mirada etnográfica, responder a la misma proponiendo un doble movimiento con el objetivo de complejizar y conceptualizar la intuición:

- 1) Un desplazamiento: tomar el eje de definición de las audiencias como *rituales judiciales* (Kaufman 1991; Sarrabayrouse Oliveira 1997; Pita y Sarrabayrouse Oliveira 1997; Mira 2011) para luego desplazarlo y, así, vislumbrar la singularidad de estos juicios en su etapa oral.
- 2) Una definición: el proceso judicial por delitos de lesa humanidad como *políticas de la memoria* (Rabotnicof 2006 y Besse).

El ritual judicial: juicios extraordinarios y megacausas

Los diferentes autores que abordaron las audiencias de los juicios en etapa oral en Argentina, fueran estos ordinarios o federales, coincidieron en indagarlos desde su caracterización como rituales judiciales.

Por un lado, Ester Kaufman (1991) analiza una audiencia del juicio a los ex-comandantes de las juntas militares como “un rito jurídico extraordinario que se diferencia de otros procesos corrientes del sistema jurídico argentino” pero en el que, sin embargo, “los juicios ordinarios constituyen el marco obligado de referencia” (1991:sn). A diferencia de estos “que consolidan las jerarquías y estructuras de poder dominantes” (op.cit.), se establece como rito de cambio, es decir, como “...momento extraordinario que permite [...] colocar en foco un aspecto de la realidad y, por su intermedio, cambiar su significado cotidiano o incluso, otorgarle un nuevo significado. Todo aquello que se eleva y ‘coloca en foco’ mediante la dramatización, es descolocado y adquiere así, un nuevo significado” (Da Matta 1980:31-32, en Kaufman 1991). Además, evidencian para Kaufman la intención de instalar el juicio a los ex-comandantes como ritual de cambio, como pasaje necesario entre el Terrorismo de Estado y el Estado de Derecho, el lugar donde se lleva a cabo la audiencia, la sala de audiencias, los objetos que la decoran, el lugar que cada actor ocupa y el modo en que se distribuye la palabra y se lleva a cabo la audiencia.

Por otro lado, María José Sarrabayrouse Oliveira (1997) sitúa su trabajo en el proceso de reforma del poder judicial argentino en el que se establecen los juicios orales, reforma vigente en la actualidad. Es así como, retoma la diferencia que Kaufman (1991) establece entre el ritual judicial del juicio a los ex-comandantes como ritual de cambio y los “rituales formales” que constituyen los “procesos penales ordinarios”, considerando los juicios orales “en su condición de ritos tradicionales. Sin negar la riqueza ritual y simbólica de estas representaciones judiciales, creemos que las mismas actúan antes como contextos consolidadores, como ceremonias reproductivas de prácticas y relaciones que se desarrollan cotidianamente al interior de tribunales, que como signos de un corte abrupto con un orden social anterior” (1997:sn). Además, sistematiza y caracteriza los actores intervinientes en ellos agrupándolos en dos grandes sectores según su experticia y conocimiento del ritual judicial: los agentes profesionalizados (fiscal, defensor oficial, abogado querellante, tribunal, secretario y peritos) y los no profesionalizados (imputado, querellante, testigos y público) (op.cit.). Siguiendo esta línea de análisis, Sarrabayrouse Oliveira, en otro trabajo, junto con María Victoria Pita (1997) abordan la distancia entre hecho y norma, desarrollada por Clifford Geertz en su capítulo 8 del libro *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las*

culturales, que se produce en el marco de los juicios llevados a cabo por violencia policial. A partir de la utilización del concepto de sensibilidad legal² afirman que la representación de los acontecimientos en forma judicializable por parte de la justicia, por un lado, y por parte de los familiares de las víctimas, por otro, difiere: “la diferencia entre la definición legal de un hecho y la ‘sensibilidad legal’ a partir de la cual es interpretado, define los modos en que se actuará, las percepciones que produce y en fin, los distintos sentidos de justicia que la sostienen” (Pita y Sarrabayrouse Oliveira 1997:2).

Por último, Julieta Mira responde a la pregunta “¿qué presenciamos cuando estamos frente a un juicio oral por crímenes de lesa humanidad?” apelando a la definición de los juicios, en primer lugar, como ritual tradicional, como desarrolla Sarrabayrouse Oliveira, en el que se consolida la democracia; en segundo lugar, como propiciadores de escenarios de memoria constituidos por “...la puesta en escena, la tensión dramática, los dispositivos narrativos puestos al servicio de la construcción de sentidos sobre el pasado, y los mecanismos por los cuales se seleccionan, jerarquizan y reúnen diversas voces o testimonios” (Feld, 2004:73 en Mira 2011:338) y vehiculizadores de memoria, “que supondría un canal o ámbito de ‘...transmisión de experiencias del pasado a las generaciones que no vivieron los acontecimientos’ (Feld, 2004, 72)” (Mira 2011:337); y, en tercer lugar, como constructores de la “memoria jurídica” integrada por discursos y recortes íntimamente vinculados al discurso jurídico para producir una “verdad oficial” sobre lo ocurrido. Citando a Garapon, Mira señala que la justicia “invierte al espacio judicial en receptor de una pluralidad de voces y valores a través de la *comparecencia* de los protagonistas ante el tribunal y la *co-presencia* del juez, la víctima y el acusado durante el juicio (2002, 95-96).” (op.cit:341).

Todos los trabajos citados realizan una descripción de la sala de audiencias, de la intensa normatividad y formalidad, y de la participación de los actores de manera pautada y reglada, sean estos juicios ordinarios o extraordinarios. Consecuencia de ello es la capacidad desubjetivante y despersonalizante que implica la transformación de los hechos en objeto judicial y la construcción del relato verdadero sobre lo sucedido en base a la prueba jurídica.

A partir de la precedente conceptualización, desarrollaré mi respuesta a la pregunta ¿qué vemos cuando presenciamos una audiencia de una causa por delitos de lesa humanidad?, marcando diferencias y similitudes con las mismas.

² Clifford Geertz define sensibilidad legal como el “sentido concreto de la justicia” (1994:203-204).

Los juicios por delitos de lesa humanidad, llevados a cabo en la actualidad, son juicios extraordinarios. Indagando el concepto jurídico de extraordinario encuentro que la justicia federal se caracteriza como excepcional y limitada por su competencia (Jiménez, sin fecha); es decir, las causas que indaga son extraordinarias debido a las leyes y las normas a las que apela, y al objeto que investiga y sobre el cual sentencia. Retomando esta caracterización y desde un campo definicional más amplio, sostengo que resulta adecuada esta denominación en relación a lo que se enfrentan los actores judiciales involucrados en estas *megacausas* (y que se explicita con el prefijo *mega* que completa al vocablo *causa*): en términos no sólo de cantidad de los delitos juzgados, los imputados, las defensas, las víctimas, las querellas, los testigos sino de cualidad de los mismos: los hechos que deben ser construidos como objeto judicial son sucesos pertenecientes a la historia nacional y regional; es decir, hechos realizados con objetivos políticos, en los que están involucrados individuos políticos, y por los que se establecen luchas y disputas por el sentido (*memorias de la política*³). Es por ello que se revela de importancia e interés la acción jurídica y reacción de cada actor judicial (los jueces, los secretarios, los fiscales, los defensores públicos) debido a que son, en definitiva, actores ordinarios, pertenecientes al poder judicial argentino, tratando *megacausas* extraordinarias con el objetivo de establecer una verdad oficial sobre lo ocurrido en base a la construcción de un relato jurídico. Estos actores judiciales actúan siguiendo las pautas del ritual judicial, pero de uno con características particulares. En primer lugar, porque se configura, a la vez, como ritual de cambio (definido por Kaufman) y ritual tradicional (definido por Sarrabayrouse Oliveira y Mira). Es decir, son rituales que remiten y se vinculan: al juicio de los ex-comandantes, un juicio transicional mediante el cual se instituye el estado de derecho y en el que se juzgan delitos de lesa humanidad, en el que se instala un cambio de orden político-institucional; y a los juicios orales instalados a partir de la reforma del sistema judicial de 1992, “ceremonias reproductivas de prácticas y relaciones que se desarrollan cotidianamente al interior de tribunales” (Sarrabayrouse 1997:sn), “de consolidación de la democracia” (Mira 2011:337). En segundo lugar, porque los actuales procesos son producto de la historia, de la larga lucha que organismos de derechos humanos sintetizaron bajo los

³ Nora Rabotnicof entiende a las memorias de la política como a “las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un periodo construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro. Y también a las imágenes de la política que aquellos que no fueron contemporáneos construyen de ese pasado a partir de testimonios, recuerdos, documentos. O sea, a las memorias de otras memorias.” (2006:260-261)

lemas Memoria, Verdad y Justicia y “si no hay Justicia, hay escrache”⁴, quienes hoy son las querellas, en disputa con el relato de los perpetradores y sus familias, quienes hoy se configuran en los imputados y la defensa. Aquí, retomando a Clifford Geertz y en el marco de los procesos judiciales actuales, sostengo que la reivindicación de “justicia” está vinculada con “un fenómeno bastante más fundamental, sobre el que de hecho descansa toda cultura: esto es, el de la representación. La versión de los hechos que se presenta con el fin de que pueda ser defendida por los abogados, escuchada por los jueces [...] es sólo eso, una versión...” (Geertz 1994:202). Entiendo que la reivindicación de “justicia” será comprendida sólo si es acompañada por los otros dos términos que componen el lema: “memoria” y “verdad”. La representación de la justicia a la que apela es la del sistema jurídico que construye un relato oficial verdadero de lo ocurrido, bajo la narración de un sólo tipo de hechos, el juzgable, el de los delitos cometidos, que involucra a una víctima y a un victimario y del que existen pruebas de su consumación. De esta manera, el espacio jurídico se constituye en escenario al que se han trasladado las disputas por el sentido que se llevaron y son llevadas a cabo en el espacio público bajo retórica militante. Estimo como Julieta Mira que la sala de audiencias es el espacio en donde se configura una puesta en escena, pero no en la que se desarrolla el “ritual judicial hasta una conclusión o un desenlace dramático, que tienen por fin generar una solución catártica al conflicto que se pretende dirimir en el Tribunal” (Mira 2011:340), sino en la que se desarrolla el debate político y las disputas por el sentido de lo sucedido, en el marco de: un mismo lenguaje y discurso, el jurídico, que tiende puentes de entendimiento entre partes radicalmente opuestas; mismas normas y reglas de comportamiento; un mismo espacio-tiempo; y la disputa por un mismo relato, el de los hechos como delitos, que se constituirá en relato verdadero, oficial.

En este contexto, considero pertinente el desplazamiento del eje definicional de los juicios por delitos de lesa humanidad como rituales, ya sean estos de cambio o tradicionales, debido a que se presenta como un abordaje que descontextualiza la historia de lucha y disputa de estos procesos y re-contextualiza en el mundo de la norma y la ceremonia, mediante la descontextualización de los mismos de su historia como objetivos políticos de la lucha de los organismos de derechos humanos contra la impunidad.

⁴ “Si no hay justicia, hay escrache” fue el lema de H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) agrupación creada en 1995 por hijos de detenidos-desaparecidos durante la última dictadura. <http://www.hijos-capital.org.ar/>

Los agentes profesionalizados y los no profesionalizados, descritos por Sarrabayrouse (1997:sn), ven enfrentadas sus sensibilidades legales pero en la configuración del escenario jurídico como el espacio en el que se produce la puesta en escena de la disputa política histórica en lenguaje jurídico. Como define Mira a través de Entelman, “el discurso jurídico se conforma por un conjunto de reglas, técnicas y determinaciones ideológicas” (1997:340) en el que se pone en juego el modo en que la representación legal de los hechos, que es normativa desde sus inicios, (en caso de X, entonces Y), se representa en los casos concretos (ya que X, por lo tanto Y) (Geertz 1994:202-203). Y es aquí donde, infiero que, todas las partes actuantes en estos juicios, tanto entre estas como dentro de las mismas, llevan a cabo las disputas por el sentido y las rupturas del discurso jurídico por la retórica militante y del discurso militante-político por la retórica jurídica provocando lo que llamé en un principio, el desborde del ritual judicial.

Pita y Sarrabayrouse Oliveira (1997) concluyen en su trabajo que la tensión entre hecho y ley se enmarca en la tensión entre la noción de ciudadanía, que corresponde a la formulación jurídica despersonalizante de los individuos, y la de subjetividad, en la que emergen sensibilidades legales otras. Así, “es posible resituar al derecho estatal como modo de juridicidad dominante y no único, reconociendo la existencia de otras juridicidades así como la de diferentes y coexistentes sensibilidades legales” e “indagar en la cuestión de la ciudadanía como ‘construcción’ estandarizada, que -encubriendo las desigualdades y diferencias- presenta a la sociedad civil como una suma de individualidades autónomas, responsables y portadoras de deberes y derechos” (1997:8-9).

Percibo que es, justamente lo que las autoras señalan, lo que se litiga en estos juicios mediante la introducción del debate político y las disputas por el sentido de lo acontecido en la última dictadura dentro del escenario jurídico, transformando tanto las prácticas jurídicas como las demandas de justicia. Lo político y lo jurídico, ámbito profano y ámbito sagrado, se entremezclan y confunden, provocando quiebres y rupturas. Ahora bien, ¿de qué manera lo hacen?

Los juicios como políticas de la memoria

“¿Es posible que el antónimo de ‘el olvido’ no sea ‘la memoria’ sino *la justicia*?”
(Yerushalmi p. 26)

Nora Rabotnicof (2006) analiza la relación entre memoria y política a través de dos conceptos: memorias de la política y políticas de la memoria. Define a las memorias de la política como “las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un periodo construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro. Y también a las imágenes de la política que aquellos que no fueron contemporáneos construyen de ese pasado a partir de testimonios, recuerdos, documentos. O sea, a las memorias de otras memorias.” (2006:260-261); y a las políticas de la memoria como “las formas de gestionar o de lidiar con ese pasado, a través de medidas de la justicia retroactiva, juicios histórico-políticos, instauración de conmemoraciones, fechas y lugares, apropiaciones simbólicas de distinto tipo. Pero por políticas de la memoria también (...) a las ‘grandes ofertas de sentido temporal’, o las narrativas más generales, que proponen marcos institucionales, construyen temporalidades diferentes y de ese modo contribuyen a marcar continuidades y rupturas.”

Aquí, los procesos judiciales son descriptos como históricos-políticos e incluidos dentro de las políticas de la memoria, entendidas estas como políticas públicas, de Estado. Sin embargo, sostengo que estos no sólo se constituyen en políticas de la memoria en tanto forma institucional de lidiar con el pasado, en el que el Estado pone a disposición el sistema judicial para llevar adelante las causas; sino que se configuran como tales tanto, por la demanda de memoria, verdad y justicia y lucha por parte de los organismos de derechos humanos y otros actores sociales, muy ligada al uso de estrategias jurídicas y al seguimiento de las distintas causas; como por la construcción de un relato en lenguaje judicial que inscribe una versión de los hechos construidos como delitos de lesa humanidad y que se instituye como verdadero por ser investigado y probado por la justicia, es decir, inscribe una narrativa sobre lo ocurrido ofreciendo un sentido temporal.

En una indagación sobre los usos del término políticas de la memoria, Juan Besse (2012) deslinda tres acepciones a partir de la conceptualización desarrollada por Rabotnicof. Sostiene que “un primer uso de políticas (asimilable a la noción inglesa *Politics*) (...) entiende el término política de memoria como relaciones de fuerza y sentido en torno de la simbolización del pasado, el ordenamiento del presente y la orientación a futuro y por lo tanto hace referencia a la política como procesos sociales atravesados por antagonismos o juicios de valor, expresiones propias de la disputa político partidaria e ideológica en el marco de un determinado Estado Nación” (2012:5), y es aquí donde las memorias de la política se ponen en juego. “Un segundo uso de políticas más afín a la noción de políticas públicas (asimilable a

la noción inglesa de *Policies*) (...) hace referencia a la *política como proceso o curso de acción institucional* o recorrido concreto, esto es *como planes, programas, proyectos* que en su reconstrucción desagregan un conjunto de actores.” (2012:6). Y un tercer uso (otro sentido de *Politics*) relacionado a “la función crítica que supone la reconstrucción de las escrituras de la memoria, los modos de rememoración y utilización del pasado en las retóricas políticas en tanto filiadas y afiliadas a lógicas y políticas institucionales.” (2012:7).

Considero que los juicios por delitos de lesa humanidad son políticas de la memoria en las tres acepciones antes desarrolladas. Es decir, en primer lugar, son una lucha y reivindicación de los organismos de derechos humanos y se instituyen en el espacio de disputa política por el sentido de lo sucedido en la última dictadura mediante la puesta en escena del debate entre las diferentes narraciones alrededor de la disputa por un mismo relato, el de los hechos como delitos. El marco en el que se desarrolla es el judicial, espacio representante del Estado Nación argentino; en segundo lugar, se erigen en política pública, de Estado. Esto se encuentra en las diversas políticas de derechos humanos desplegadas a partir del año 2003 que habilitaron la reapertura y apertura de las causas y posibilitaron su seguimiento (sanción del Congreso de la Nación, en agosto de 2003, de la ley que declara insanablemente nulas las leyes de punto final y obediencia debida, y la consideración por parte de la Cámara de Casación Penal de la inconstitucionalidad de los indultos concedidos a personas que cometieron crímenes de lesa humanidad, en junio de 2006, la creación de la unidad fiscal especial, la recuperación de los ex CCDTyE que significan prueba material), políticas que define la misión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación⁵. Además, en el año 2010, la legislatura porteña declaró a los juicios por delitos de lesa humanidad como política de Estado “de carácter irrenunciable”⁶ mediante un proyecto de declaración presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales; y, en tercer lugar, suponen una reconstrucción de los hechos del pasado como delitos en la que convergen los relatos institucionales, estatales; los relatos de los diferentes organismos de derechos humanos, sobrevivientes, familiares y otros actores constituidos en querellas; y los relatos de los imputados y sus familias. Delitos que son políticos, en los que están involucrados actores políticos y que signaron políticamente a la sociedad argentina. Querellantes, imputados y testigos sobrevivientes, junto con sus respectivos abogados, ponen en juego sus narraciones,

⁵ <http://www.jus.gob.ar/el-ministerio/mision.aspx>

⁶ <http://www.cels.org.ar/comunicacion/index.php?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=&idc=1263>

edificadas bajo retórica militante, en el escenario jurídico mediante la utilización de un lenguaje, modos, normas jurídicas. La disputa parece darse en forma binaria entre querrela y defensa, en términos de víctimas y victimarios, pero observo que estas dos partes se presentan, cada una, de manera heterogénea debido a que en el interior de estas circulan diferentes narraciones que se oponen y chocan traduciendo en distintas estrategias jurídicas⁷. Haciendo especial foco en las querrelas de la *megacausa* ESMA, estas forman parte de diferentes organizaciones y organismos de derechos humanos que las distancian política e ideológicamente en el espacio público pero que los encuentra en un mismo lugar y de un mismo lado en el escenario jurídico. Sin embargo, en el seguimiento de los juicios y en las estrategias desplegadas la diferencia se hace notar, especialmente, en el momento de los alegatos donde cada una desarrolla su interpretación del pasado, de los delitos cometidos, e interpela al tribunal.

En disidencia con Mira (2011), el ritual judicial no es lo que impera en los juicios de lesa humanidad sino es aquello a lo que se apela para establecer un debate político en términos jurídicos y construir, así, un relato que produce determinadas prácticas: la sentencia, y las condenas con su cumplimiento efectivo. Es esto lo que desborda el ritual judicial y las características que marcan a los juicios como políticas de los organismos, organizaciones y movimientos que ponen en juego sus memorias políticas; como políticas públicas, de estado; y como políticas de escritura, de sentido sobre los sucesos del pasado.

Conclusión

Intenté en el desarrollo de esta ponencia vislumbrar las relaciones que los juicios por delitos de lesa humanidad, tienen con las memorias políticas sobre el pasado reciente y las políticas de la memoria en sus diferentes usos y definiciones. Memorias y políticas confluyen en el espacio judicial para marcar posicionamientos y llevar adelante las disputas por el sentido de lo ocurrido durante la última dictadura.

Bibliografía

⁷ En relación a esto, quisiera resaltar la diversidad con la que se presenta el Estado en estos juicios: los jueces, los fiscales, la querrela presentada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y los abogados defensores oficiales. Cada uno tiene una estrategia jurídica propia, un rol determinado y un relato particular sobre el pasado.

- Besse, Juan (2012). “Entre dos muertes. Escansiones y silencios en las primeras narraciones historiográficas acerca del 16 de junio de 1955”. En: *Revista Memória em Rede*, Pelotas, v.2, n.7, julio, ISSN 2177-4129
- Foucault, Michel (2011) [1978]. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa
- Garapon, Antoine (1999). *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*. Lisboa, Instituto Piaget.
- Geertz, Clifford (1994). “Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa”. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, Paidós.
- Jiménez, Eduardo. *Derecho Constitucional Argentino*. Cap. XXXV. Edición digital <http://www.profesorjimenez.com.ar/libro%20derecho%20constitucional%20argentino1.htm>
- Kaufman, Esther (1991). “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”. En: Rosana Guber, *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Legasa. Versión digital: <http://esterkaufman.com.ar/wp-content/uploads/2010/02/desnaturalizacion-de-lo-cotidiano.pdf>
- Mira, Julieta (2011). “El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina”. En: *Revista electrónica del Instituto “Ambrosio L. Gioja”*. Año V, Número especial, ISSN 1851-3069, Facultad de Derecho, UBA. http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0036_p-d-der-humanos.pdf
- Pita, María Victoria y Sarrabayrouse Oliveira, María José (1997). “Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales”. En: *actas IV Jornadas de Jóvenes Investigadores en Antropología Argentina*. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.
- Rabotnikof, Nora (2006). “Memoria y política a treinta años del golpe”. En: Lida, Clara E.; Crespo, Horacio y Yankelevich, Pablo. *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de estado*.

- Sarrabayrouse Oliveira, María José (1997). “Los juicios orales y la construcción del objeto judicial”. (Versión corregida de la ponencia presentada en el V Congreso de Antropología Social, Universidad Nacional de La Plata) En: *Revista electrónica Noticias de Antropología y Arqueología (NAyA)*. Revista electrónica de difusión científica. N° 18, Octubre. <http://www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm>
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la Morgue*. Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /3.